

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-96-MPLP.

Tingo María, 04 de setiembre de 1996.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

POR CUANTO:

El Concejo, en Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de setiembre de 1996; visto, el proyecto de reglamento presentado por la Comisión de Servicios Técnicos; después de haberse deliberado, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4) del Art. 192º de la Constitución Política del Estado, en los incisos 5) y 6) del Art. 10º, inciso 3) del Art. 36º y los artículos 62º y 69º de la Ley Nº 23853, Orgánica de Municipalidades, el Art. 6º del Código de Tránsito y Seguridad Vial, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 420; y en uso de la autonomía económica y administrativa que gozan las Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EXPEDICIÓN  
DEL CERTIFICADO MUNICIPAL DE OPERATIVIDAD VEHICULAR  
DE APLICACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS MENORES  
QUE CIRCULAN DENTRO DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA  
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

TITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I

**DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS**

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto implementar inspecciones técnicas periódicas para constatar las condiciones mecánicas, técnicas y de seguridad de los vehículos motorizados menores (motocicletas y trimóviles) y/o verificar los desperfectos que pudieran tener, con la finalidad de dar seguridad a los peatones, pasajeros y conductores, preservando las vías y la propiedad privada.

Artículo 2º.- La inspección Técnica se realizará periódicamente, según lo establecido por el Código de Tránsito y Seguridad Vial. Para tal efecto, el Departamento de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad aprobará y publicará el calendario correspondiente.

Artículo 3º.- Se acreditará haber cumplido con la inspección técnica mediante el Certificado de Inspección Vehicular que lo declara apto para poder circular, previa constatación en el taller autorizado.



## TITULO II

### PROCÉDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º.- Los propietarios y/o conductores de motocicletas y trimóviles están obligados a cumplir el presente Reglamento. El taller autorizado por el Departamento de Transporte y Seguridad Vial para realizar la inspección técnica respectiva deberá cumplir con las obligaciones y asumir la responsabilidad que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 5º.- La inspección técnica es obligatoria para todo vehículo motorizado menor (motocicleta - trimóvil), la misma que se efectuará en las fechas que determine el Departamento de Transporte Urbano y Seguridad Vial de la Municipalidad.

#### CAPITULO II

##### DE SU EJECUCIÓN

Artículo 6º.- La inspección técnica de vehículos menores serán efectuados en el taller de la Municipalidad, ubicado en los ambientes del Depósito Oficial de Vehículos.

Artículo 7º.- La inspección técnica se realizará según la modalidad que presta el vehículo:

- a). Motocicletas = una vez al año.
- b). Trimóviles = dos veces al año.

Artículo 8º.- El derecho de autorización para circular o de inspección técnica será determinada en base a la escala porcentual de la U.I.T. que establecerá el Departamento de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad. En el pago por derecho de autorización incluye el costo del formulario, la calcomanía y la inspección técnica.

Artículo 9º.- El taller municipal consignará en el certificado el resultado de la inspección técnica, indicando si el vehículo se encuentra apto o no apto para la circulación. En el caso de encontrarse apto se adherirá en la parte más visible el distintivo o calcomanía.

Artículo 10º.- El distintivo (calcomanía) consignará los siguientes datos:

- Número de placa.
- Fecha de inspección y vencimiento.
- Número del certificado de inspección.

Artículo 11º.- Si el vehículo es declarado no apto tendrá un plazo de 15 días para volver a pasar la inspección técnica; para tal efecto tendrá validez el mismo formulario que fue observado.



Artículo 129.- Vencido el plazo indicado en el artículo precedente, el formulario deja de tener validez estando obligado el propietario y/o conductor a adquirir un nuevo formulario para la inspección técnica correspondiente. Si es declarado no apto por segunda vez, el vehículo será retirado de la circulación e internado en el D.O.V.

### CAPITULO III

#### DE LOS ENCARGADOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

Artículo 130.- El encargado de efectuar la inspección técnica será el encargado del taller del Depósito Municipal; el mismo que debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Infraestructura del taller:
  - Patio de estacionamiento
  - Instalaciones eléctricas
  - Servicios higiénicos
  - Oficina administrativa.
2. Equipos y herramientas (gatas, soportes, etc.)
3. Personal:
  - El personal que efectúa la inspección técnica deberá acreditar experiencia en mecánica y/o chofer profesional.

Artículo 140.- Son obligaciones, responsabilidad del taller:

- a). Efectuar la inspección técnica de los vehículos de acuerdo a las normas de este Reglamento.
- b). Mantener en existencia la cantidad necesaria de distintivos (calcomanías) para la inspección técnica que para tal efecto proporcionará el Departamento de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad.
- c). Remitir semanalmente al Departamento de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad la copia de los formularios debidamente certificados de los vehículos aptos para circular.
- d). Atender con cortesía y buenos modales al propietario y/o conductor del vehículo que solicita el servicio.
- e). El encargado del taller es responsable de la veracidad y seriedad de las anotaciones efectuadas en el Certificado de vehículos aptos, de comprobarse lo contrario se sujetará a las sanciones que establecen las normas legales y administrativas.

### CAPITULO IV

#### DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS

Artículo 150.- Son obligaciones y responsabilidades de los propietarios de vehículos:

- a). Mantener sus vehículos motorizados en buen estado de funcionamiento, con los elementos necesarios exigidos por el Código de Tránsito y Seguridad Vial.
- b). Presentar su vehículo a las inspecciones técnicas con la frecuencia establecida en el calendario.
- c). El propietario y/o conductor del vehículo presentará al taller municipal lo siguiente:
  - Documento de identidad (libreta electoral y licencia de conducir).



- Tarjeta de propiedad o acta de transferencia legalizada por el Notario Público y tarjeta de circulación.
- Formulario de certificado de inspección vehicular.
- El vehículo en completo estado de limpieza.

#### CAPITULO V

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 16º. - Son infracciones del taller autorizado:
- a). La falta de veracidad y seriedad en la inspección técnica, que será comprobada por el inspector del Departamento de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad y/o por la Policía Nacional de tránsito.
  - b). Consignar en el certificado de inspección técnica datos que no corresponden al estado real del vehículo.
  - c). Consignar en el certificado de inspección técnica datos en forma incompleta.
  - d). Expedir el certificado de inspección técnica o revisión vehicular sin haberla realizado.

Artículo 17º. - El responsable que incurra en las causales señaladas en el artículo precedente será sancionado con el despido inmediato.

Artículo 18º. - Los propietarios de vehículos están sujetos a las sanciones que establece el Código de Tránsito y Seguridad Vial.

#### TITULO III

##### DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD

#### CAPITULO I

##### DE LOS REQUISITOS BÁSICOS

Artículo 19º. - El sistema mínimo para revisar comprenderá:

- |                          |   |  |
|--------------------------|---|--|
| Condiciones mecánicas    | : | Luces, dirección, frenos, escape, embriague, sistema de arrastre.  |
| Condiciones físicas      | : | Guardafangos, carrocería, toldo, protector de lluvia, espejos, asientos, placa de rodaje, número del vehículo. |
| Condiciones de seguridad | : | Llave de bujía, alicate, desarmador, franela, lentes protectores.  |

#### TITULO IV

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El Departamento de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad se encargará de la supervisión y control de la recaudación y administración del tributo proveniente del pago por la certificación municipal de operatividad vehicular; además de adoptar las acciones administrativas necesarias para la implementación de la inspección vehicular.



Segunda.- Disponer la creación del banco de datos, a cargo del Departamento de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad, que contenga: el número, características, estado mecánico y de conservación de los vehículos conformantes del parque automotriz menor de la provincia de Leoncio Prado, a fin de detectar los delitos de robo, adulteración de placas, de características, ventas irregulares de vehículos y evasión del Impuesto al Patrimonio Automotriz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Concejo Municipal, previa opinión del Departamento de Transporte y Seguridad Vial y la Comisión de Servicios Técnicos y Transporte Urbano de esta Municipalidad.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



Municipalidad Provincial Leoncio Prado

Ing° Lic. Adm. MISAEL ALVARADO PAUGAR  
ALCALDE

